

A DESPACHO: Guachené-, Cauca. Noviembre 11 de 2020. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que revisado el auto calendado del 04 de los corrientes, se evidencia que en el mismo se registró erradamente la cedula de la persona que se autoriza para el cobro de los depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 2018-00106-00
Dte : LORENZO CUELLAR TORRES
Ddo : CIELO AMANDA MANCILLA GONZALEZ

Guachené,- Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, considera el despacho que es evidente el error en el número de la cedula correspondiente a la persona que se autorizó para el cobro de depósitos judiciales, en consecuencia se procede a corregir el mismo y para todos los efectos de la orden emitida en el auto referido se entenderá que la persona autorizada para el cobro de los depósitos judiciales es el Dr. JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.590.475 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), consecuente éste Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COREGIR el punto primero del auto calendado del 04 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“AUTORIZAR al Dr. JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.590.475 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), para que reciba y cobre los depósitos judiciales que obren en la cuenta del despacho y que le correspondan a la demandada CIELO AMANDA MANCILLA GONZALEZ. “

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 12 de NOVIEMBRE de 2020
El Secretario,

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GÁMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecba192573183d05bc586473225d98ad6c32d4123de79f719f23d14e72ec06eb

Documento generado en 11/11/2020 04:38:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>